PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No. SA-MC-003-2026

Objeto:

ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.

MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA
NIT 890.980.344-1
Secretaría de Hacienda

Noviembre de 2026

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en adelante "el Municipio" o "la Entidad", pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones definitivo para seleccionar a la sociedad fiduciaria que celebrará el contrato cuyo objeto es el "ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA", en adelante "el contrato".

La selección del contratista se realiza mediante la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-003-2026. El inciso 4 del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, dispone que "La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley", razón por la cual el Municipio adelantó la Licitación Pública No. LP-001-2026, que fue declarada desierta mediante la Resolución No. 652 del 27 de octubre de 2026 porque no se presentaron ofertas. Para ese evento, el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé la selección abreviada y el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015 ordena aplicar las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, con prescindencia de la recepción de manifestaciones de interés y del sorteo de oferentes. El Alcalde Municipal dispuso adelantar el presente proceso mediante la Resolución No. 657 del 28 de octubre de 2026. Los Documentos del Proceso, entre ellos los estudios y documentos previos, el análisis del sector, este pliego de condiciones y sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente no son aplicables a este proceso, porque el encargo fiduciario no se encuentra entre los objetos contractuales para los cuales fueron expedidos. Las reglas de este pliego han sido definidas por el Municipio conforme al literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige *"reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta"*. El Municipio evaluará las ofertas exclusivamente con base en ellas.

Las personas y organizaciones interesadas en ejercer control social sobre este proceso pueden presentar recomendaciones y observaciones y consultar los Documentos del Proceso, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, según el cual "Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano".

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL
CAPÍTULO II. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN
CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE
CAPÍTULO V. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN
CAPÍTULO VI. ACUERDOS COMERCIALES
CAPÍTULO VII. GARANTÍAS
CAPÍTULO VIII. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO
CAPÍTULO IX. LISTA DE ANEXOS Y FORMATOS
ANEXO 2. CRONOGRAMA
ANEXO 3. GLOSARIO

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL

1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, el presupuesto oficial, el plazo y el lugar de ejecución del contrato son los siguientes:

Concepto	Condición
Objeto	ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.
Presupuesto oficial	TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS ($33.879.300), incluido el impuesto sobre las ventas cuando haya lugar a él. Corresponde a la comisión fiduciaria por la totalidad del plazo; no incluye los recursos que serán administrados.
Plazo de ejecución	Diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que exceda el plazo del Convenio y sus prórrogas.
Recursos que se administrarán	Los recursos del apoyo financiero de la Nación asignados al proyecto, por un valor estimado de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($5.293.150.943), que excluye los $105.863.019 destinados al seguimiento del Ministerio, equivalentes al dos por ciento (2%) del valor de los componentes del proyecto, más los recursos propios que el Municipio destine a los gastos del encargo y a la ejecución total del proyecto.
Lugar de ejecución	Santa Bárbara, Antioquia, sin perjuicio de que las operaciones de administración de los recursos se cumplan en las oficinas y plataformas tecnológicas de la sociedad fiduciaria.

El alcance del servicio, las condiciones de administración de los recursos, la estructura de cuentas, el contenido mínimo del manual operativo, el procedimiento de instrucción, verificación, objeción y giro de los pagos, el reglamento básico del Comité Fiduciario, los informes exigibles, los niveles de servicio y el procedimiento de reintegro de rendimientos y saldos están descritos en el Anexo 1 Anexo Técnico, que hace parte integral de este pliego.

1.2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCESO Y DEL CONTRATO

El proceso se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en especial el literal d) del numeral 2 de su artículo 2, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 en especial sus artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.22 y las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. El contrato es un encargo fiduciario público regulado por el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia "tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren". La misma disposición establece que la fiducia pública "nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial" y que las entidades no podrán "delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados" ; en igual sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.7 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal "no puede delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que celebren en desarrollo del encargo fiduciario o de la fiducia pública" . En lo no regulado por el Estatuto General de Contratación se aplican las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil en cuanto sean compatibles, en particular el artículo 1243, según el cual el fiduciario "responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión".

Los recursos administrados se sujetan, además, a las cláusulas del Convenio de Uso de Recursos No. 001 de 2025 celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio, en particular a las que regulan las cuentas separadas, los costos del instrumento fiduciario, los desembolsos por hitos, los rendimientos financieros y los reintegros. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no es parte del contrato de encargo fiduciario.

1.3. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Son Documentos del Proceso, conforme al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, "(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación". Forman parte de este pliego: el Anexo 1 Anexo Técnico; el Anexo 2 Cronograma; el Anexo 3 Glosario; el Anexo 4 Pacto de Transparencia; el Anexo 5 Minuta del contrato; el Anexo 6 Matriz de riesgos; los Formatos 1 a 12 relacionados en el Capítulo IX; y las respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego y al pliego de condiciones definitivo. Se publican, además, como documentos de consulta, el Convenio de Uso de Recursos No. 001 de 2025, la Resolución No. 891 del 26 de diciembre de 2024 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda el proceso, la Resolución No. 652 del 27 de octubre de 2026, que declaró desierta la Licitación Pública No. LP-001-2026, y la Resolución No. 657 del 28 de octubre de 2026, que dispuso adelantar el presente proceso.

1.4. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Las comunicaciones, observaciones, solicitudes de aclaración, ofertas y subsanaciones se presentarán exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con su Manual de Uso y los Términos y Condiciones de Uso. El Municipio responderá a través de la misma plataforma. Solo cuando Colombia Compra Eficiente certifique la indisponibilidad del SECOP II se recibirán comunicaciones en el correo institucional hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co, conforme al protocolo que esa entidad haya dispuesto para esos eventos.

En virtud del principio de buena fe, quienes formulen observaciones al proceso, a las ofertas o a la conducta de otros proponentes deberán sustentarlas y aportar los elementos que permitan verificar su procedencia.

1.5. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto del contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas hasta el tercer nivel, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, según el cual el Registro Único de Proponentes certifica los contratos *"identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv"*, en las siguientes clases:

Segmento	Familia	Clase	Nombre de la clase
84 servicios Financieros y de Seguros	8412 banca e inversiones	841216	Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios
84 servicios Financieros y de Seguros	8412 banca e inversiones	841217	Asesoría de inversiones
84 servicios Financieros y de Seguros	8412 banca e inversiones	841218	Servicios de mercados de títulos valores y comoditas
93 servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9315 servicios de administración y financiación pública	931515	Administración pública

1.6. RECURSOS QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN

La comisión fiduciaria se pagará con recursos propios del Municipio y no con los recursos del apoyo financiero de la Nación, porque el Convenio dispone que los costos fijos, los rendimientos negativos y los demás gastos derivados de la administración del instrumento fiduciario *"serán asumidos con sus propios recursos"* (cláusula sexta, numeral 2). Para la vigencia fiscal 2026 el Municipio cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido conforme al numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que ordena abrir licitaciones *"cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales"*:

Número	Fecha	Valor	Vigencia	Fuente y rubro
00687	1 de septiembre de 2026	$33.879.300	2026	Ingresos corrientes de libre destinación rubro 2.1.2.02.02.007

El valor del contrato se distribuye por vigencias fiscales así, en función de la fecha estimada del acta de inicio y de la comisión mensual. Los valores son estimados con base en el presupuesto oficial y en la comisión mensual que de él resulta ($33.879.300 ÷ 10 = $3.387.930), a razón de un treinta avo (1/30) de la comisión mensual por cada día: para 2026, $3.387.930 × 11 ÷ 30 = $1.242.241, más $3.387.930, para un total de $4.630.171; para 2027, $33.879.300 − $4.630.171 = $29.249.129. Los valores definitivos resultarán de la comisión adjudicada y de la fecha efectiva del acta de inicio:

Vigencia	Meses estimados	Valor estimado	Respaldo
2026	**1 mes y 11 días (estimado, con acta de inicio el 20 de noviembre de 2026)**	**$4.630.171 (estimado)**	CDP No. 00687 y registro presupuestal por el valor total
2027	**8 meses y 19 días (estimado, hasta el 19 de septiembre de 2027)**	**$29.249.129 (estimado)**	Reserva presupuestal constituida al 31.12.2026 sobre el mismo registro presupuestal
Total	**10**	$33.879.300	

La totalidad del valor del contrato, incluida la porción de la comisión que se causará en la vigencia 2027, cuenta con apropiación en la vigencia fiscal 2026, amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687. Por ello, el contrato no requiere autorización de vigencias futuras: el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 la prevé para *"la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras"*, y en este caso ninguna porción del compromiso se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2027, porque la totalidad de su valor cuenta con apropiación en la vigencia 2026. Con la suscripción del contrato se expedirá el registro presupuestal por su valor total, en el cual, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996, *"se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar"*. Así comprometida, la apropiación no caduca al cierre del año fiscal, porque el artículo 14 del mismo decreto solo dispone la caducidad de *"los saldos de apropiación no afectados por compromisos"*. La porción del compromiso que al 31 de diciembre de 2026 no se haya cumplido se atenderá con la reserva presupuestal que el Municipio constituirá al cierre de la vigencia, conforme al artículo 89 del Decreto 111 de 1996, según el cual *"Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación"* y *"Las reservas presupuestales solo podrán*

utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen" . Estas disposiciones rigen para el Municipio por remisión del artículo 109 del mismo decreto, que ordena aplicar la Ley Orgánica del Presupuesto *"en lo que fuere pertinente"*, en armonía con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio. La reserva quedará afectada exclusivamente al pago de la comisión que se cause en la vigencia 2027. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

1.7. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la carga de presentar su oferta en forma completa, respondiendo todos los puntos del pliego y aportando los documentos que acrediten las condiciones que pretenda hacer valer. Conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"*, y los requisitos que no afecten la asignación de puntaje *"deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación"*; además, *"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"* .

El Municipio solicitará las aclaraciones y los documentos subsanables durante la evaluación y, a más tardar, en el informe de evaluación. Los proponentes los allegarán a través del SECOP II, por medio de mensajes, a más tardar al vencimiento del término de traslado del informe de evaluación señalado en el Anexo 2 Cronograma. Si el Municipio no advirtió en el informe de evaluación la ausencia de un requisito subsanable, podrá requerirlo con posterioridad concediendo un término igual al del traslado, y ajustará el cronograma si es necesario.

Los documentos y ofrecimientos que otorgan puntaje, incluidos los necesarios para acreditar los factores de desempate, no son subsanables y deben aportarse con la oferta; podrán, sin embargo, ser objeto de aclaración o explicación, sin que ello implique completarlos, adicionarlos, modificarlos o mejorarlos. Tampoco es subsanable la falta de entrega de la garantía de seriedad, porque, según el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"*.

1.8. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso es el contenido en el Anexo 2 Cronograma, que forma parte de este pliego. Los términos se computan en días hábiles, salvo que se indique expresamente que son calendario, y la hora de referencia es la que registre la plataforma SECOP II.

1.9. IDIOMA

Los documentos y comunicaciones que se presenten en el proceso deben estar en español. Los documentos en idioma distinto deben acompañarse de su traducción oficial al español, en los términos de las normas que regulan la materia.

1.10. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos otorgados en el exterior deben apostillarse cuando provengan de un Estado parte de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización, o legalizarse en los demás casos. Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren apostilla ni legalización, salvo que hayan sido intervenidos por un funcionario público.

1.11. GLOSARIO

Los términos en mayúscula inicial se entienden conforme a las definiciones del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y del Anexo 3 Glosario. Los términos no definidos se entienden en su sentido natural y obvio.

1.12. INFORMACIÓN INEXACTA

El Municipio podrá verificar integralmente la información aportada por el proponente y acudir para ello a las autoridades, personas y entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por el Municipio, la condición que se pretendía demostrar se tendrá por no acreditada. Si la inconsistencia puede constituir una falsedad y el proponente no demuestra lo contrario, el Municipio rechazará la oferta y compulsará copias a las autoridades competentes.

1.13. INFORMACIÓN RESERVADA

Si el proponente incluye en su oferta información que conforme a la ley colombiana tiene carácter reservado, deberá indicarlo en el Formato 1 Carta de presentación de la oferta, identificando el documento y la norma que ampara la reserva. El Municipio, sus servidores, contratistas y asesores mantendrán la reserva de esa información, sin perjuicio de darla a conocer a quienes intervengan en la evaluación.

1.14. MONEDA Y CONVERSIÓN DE VALORES

Los valores de la oferta deben expresarse en pesos colombianos. Cuando un valor de experiencia o de información financiera se exprese en dólares de los Estados Unidos de América, se convertirá a pesos con la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia: para la experiencia, el promedio entre la tasa de la fecha de inicio y la de la fecha de terminación del contrato; para los estados financieros, la de su fecha de corte. Los valores expresados en otras monedas se convertirán primero a dólares con la tasa de cambio publicada por el Banco de la República para las mismas fechas y luego a pesos en la forma indicada.

Cuando este pliego exija expresar un valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el valor en pesos se dividirá por el salario mínimo mensual del año de terminación del contrato y el resultado se aproximará al entero más cercano: hacia arriba cuando la fracción sea igual o superior a cero puntos cinco (0,5) y hacia abajo cuando sea

inferior. Si una certificación indica solo el mes y el año, se tomará el último día del mes como fecha de inicio y el primer día del mes como fecha de terminación.

1.15. CONFLICTO DE INTERÉS

No podrán participar en el proceso, ni ser adjudicatarios, quienes se encuentren en situación de conflicto de interés conforme a la Constitución o la ley, ni quienes hayan participado en la elaboración de los estudios y documentos previos, del análisis del sector o de este pliego.

1.16. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de la oferta las siguientes:

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar prevista en la Constitución o en la ley.
B. Que una misma persona jurídica presente más de una oferta o haga parte de más de un proponente plural.
C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
D. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
E. Que el proponente no aclare o no subsane, dentro del término previsto en la sección 1.7, un requisito habilitante, o que lo haga en forma que no cumpla lo exigido.
F. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes no esté en firme a la fecha de cierre, o que el proponente no haya renovado el registro en el término legal.
G. Que el proponente aporte información inexacta en los términos de la sección 1.12.
H. Que el proponente se encuentre en conflicto de interés en los términos de la sección 1.15.
I. Que el proponente no entregue la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
J. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural no sea una sociedad fiduciaria autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o que su objeto social no le permita ejecutar el contrato.
K. Que el valor total de la oferta, o el que resulte de la corrección aritmética, exceda el presupuesto oficial.
L. Que la oferta se presente condicionada o sometida a condiciones distintas de las del pliego y sus anexos.
M. Que la oferta se presente después de la fecha y hora de cierre o por un medio distinto del SECOP II, salvo lo previsto para la indisponibilidad certificada de la plataforma.
N. Que el proponente no presente el Formato 5 Oferta económica, o que no indique en él la comisión fiduciaria mensual.
O. Que el proponente presente la oferta económica en un documento distinto del Formato 5 Oferta económica o con un contenido que impida su comparación.
P. Que el proponente presente más de una oferta económica con valores distintos.
Q. Que el valor de la oferta sea artificialmente bajo y así lo recomiende el comité evaluador, conforme a la sección 4.1.3.
R. Que se presente oferta parcial.

S. Que el proponente ofrezca condiciones inferiores a los mínimos del Anexo 1 — Anexo Técnico, tales como plazos de giro superiores al máximo, informes con contenido o periodicidad inferiores a los exigidos o la exclusión de alguna de las obligaciones del contrato.
T. Que la oferta pacte o condicione la remuneración de la sociedad fiduciaria a los rendimientos de los recursos administrados, o prevea su descuento de esos recursos, en contravención del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
U. Que, si la convocatoria llega a limitarse a MiPymes conforme a la sección 1.21, el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural no acredite esa condición.
V. Las demás previstas en la ley.

1.17. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO

El Municipio declarará desierto el proceso cuando no se presenten ofertas, cuando ninguna oferta resulte hábil o cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, mediante acto administrativo en que se expresen detalladamente las razones, conforme al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según el cual la declaratoria de desierta *"únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"* .

1.18. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este pliego se interpreta como un todo, junto con los demás Documentos del Proceso y las adendas que se expidan. Además, se aplican las siguientes reglas:

A. El orden de los capítulos y numerales no implica prelación entre ellos, y sus títulos solo sirven de referencia.
B. Las palabras en singular comprenden el plural y viceversa, y las expresadas en un género comprenden el otro, cuando el contexto lo exija.
C. Los plazos en días se entienden en días hábiles, salvo indicación expresa de que son calendario o meses. Cuando un plazo venza en día no hábil, se trasladará al día hábil siguiente.
D. Las palabras definidas en el pliego y en el Anexo 3 Glosario se entienden en ese sentido.
E. Las referencias a normas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
F. En caso de contradicción entre el pliego y sus anexos o formatos, prevalece el pliego; entre el pliego y las adendas, prevalece la adenda posterior.
G. En lo no previsto, se aplican las reglas de interpretación de los contratos del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 80 de 1993.

1.19. RETIRO DE LA OFERTA

El proponente podrá retirar su oferta en la plataforma del SECOP II antes del cierre, conforme a la guía de uso de la plataforma, sin necesidad de solicitud al Municipio. Vencido el plazo para presentar ofertas, la plataforma impide su retiro; el retiro posterior dará lugar a hacer efectiva la garantía de seriedad.

1.20. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

El Municipio garantizará la reserva de la información que acredite los factores de desempate relativos a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en proceso de reincorporación o reintegración y población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, que no se publicará en el SECOP II para conocimiento de terceros, conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, que remite al artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y a los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 . El titular de esos datos deberá diligenciar el Formato 10 Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del respectivo criterio de desempate.

1.21. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales *"deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia"* cuando el valor del proceso sea inferior al umbral allí previsto y se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes a más tardar un día hábil antes del acto de apertura; *"Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual"* . El valor del proceso es inferior a ese umbral.

Las sociedades fiduciarias interesadas podrán solicitar la limitación a través del SECOP II hasta el 5 de noviembre de 2026 a las 6:00 p. m., término señalado en la Adenda No. 01 del 5 de noviembre de 2026, que venció un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura, acreditando el tamaño empresarial en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, esto es, las personas jurídicas «mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal», o con el certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme, para lo cual podrán usar el Formato 12 — Acreditación de MiPymes. Conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, los documentos se aportarán «con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada», esto es, expedidos a partir del 28 de agosto de 2026 (27 de octubre de 2026 menos sesenta días calendario). El acto de apertura indicará si la convocatoria quedó limitada. Si se limita, solo se aceptarán ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes, conforme al parágrafo 3 del mismo artículo, y no regirán los criterios diferenciales para MiPymes de la sección 3.5.1, literal E, conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

1.22. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

El Municipio convoca a las veedurías ciudadanas y a las organizaciones de la sociedad civil a ejercer el control social sobre el proceso, a formular observaciones y a consultar los Documentos del Proceso en el SECOP II y en la Secretaría de Hacienda, ubicada en la Carrera Bolívar No. 50-21, Parque Principal, Santa Bárbara, Antioquia.

CAPÍTULO II
ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar el Formato 1 Carta de presentación de la oferta, suscrito por el representante legal de la sociedad fiduciaria o del proponente plural, o por su apoderado. Con su firma, el proponente declara conocer y aceptar los Documentos del Proceso, incluidos el Anexo 1 Anexo Técnico, el Anexo 5 Minuta del contrato y el Anexo 4 Pacto de Transparencia, este último sin necesidad de aportarlo por separado, y se obliga a vincular el personal mínimo de ejecución descrito en el Capítulo VIII.

2.2. APODERADO

Los proponentes podrán presentar la oferta por intermedio de apoderado, caso en el cual anexarán el poder otorgado en legal forma, con facultades expresas para presentar la oferta, atender los requerimientos del Municipio, recibir notificaciones y, si es el caso, suscribir el contrato y sus actas. El apoderado deberá tener domicilio en Colombia.

2.3. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta se presentará únicamente a través del SECOP II, en el módulo y cuestionario configurados por el Municipio, en un solo sobre que contendrá la totalidad de los documentos. No se recibirán ofertas en físico ni por correo electrónico, salvo en el evento de indisponibilidad certificada de la plataforma. Los documentos deben ser legibles y cargarse en el orden previsto en el cuestionario. Cada proponente presentará una sola oferta. Los costos de elaboración y presentación de la oferta corren por cuenta del proponente.

2.3.1. Contenido de la oferta. La oferta contiene los documentos de los requisitos habilitantes, la garantía de seriedad de la oferta, los documentos de los factores que otorgan puntaje y la oferta económica: Formato 1, Formato 2 si es proponente plural, Formato 3, Formato 4, Formato 5, Formato 6, Formato 7, Formato 8, Formato 9, Formato 10, Formato 11 y Formato 12, según corresponda, con sus soportes.

2.3.2. Oferta económica. El Formato 5 Oferta económica se suscribirá por el representante legal o el apoderado y se cargará en el espacio del cuestionario del SECOP II destinado a la oferta económica.

2.4. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Se entienden recibidas las ofertas que se encuentren en la plataforma SECOP II a la fecha y hora de cierre señaladas en el Anexo 2 Cronograma. Vencido ese término, el Municipio abrirá las ofertas, publicará la lista de oferentes con el valor de cada oferta económica y habilitará la consulta de las ofertas. En caso de indisponibilidad del SECOP

II certificada por Colombia Compra Eficiente, se seguirá el protocolo que esa entidad haya adoptado para el efecto.

2.5. INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha señalada en el cronograma, el Municipio publicará el informe de evaluación de los requisitos habilitantes y de todos los factores de puntaje, incluida la oferta económica. Conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015,"La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles", término dentro del cual los proponentes podrán formular observaciones y entregar los documentos y aclaraciones solicitados, sin que puedan completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofertas. El informe explicará de forma detallada los motivos de rechazo y los documentos pendientes de subsanar. Vencido el traslado, el Municipio publicará el informe final de evaluación y las respuestas a las observaciones en la fecha señalada en el cronograma.

2.6. ADJUDICACIÓN

Publicado el informe final de evaluación, el Alcalde adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, establecido por la sumatoria de los puntajes del Capítulo IV y, si es el caso, por la aplicación de los criterios de desempate. La resolución se publicará en el SECOP II y se notificará al adjudicatario y se comunicará a los demás proponentes. La audiencia pública de adjudicación del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 es obligatoria en la licitación pública y no se exige en la selección abreviada de menor cuantía.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga al Municipio y al adjudicatario; no obstante, podrá revocarse si entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o se demuestra que se obtuvo por medios ilegales, conforme al inciso tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007

2.7. PROPUESTAS PARCIALES

No se admiten propuestas parciales. La oferta debe comprender la totalidad del objeto y de las obligaciones del contrato.

2.8. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Conforme al numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los proponentes *"pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación"*. En este proceso las alternativas solo podrán versar sobre aspectos operativos del servicio fiduciario canales de instrucción, herramientas de consulta, formatos de reporte, requieren una oferta básica que cumpla íntegramente el pliego y no serán objeto de evaluación ni de puntaje, que se asignará exclusivamente a la oferta básica. El Municipio podrá acoger la alternativa del adjudicatario si no altera el valor ofertado, los niveles de servicio ni las obligaciones del contrato, y la incorporará al manual operativo. Las alternativas se presentarán en el SECOP II como "otros anexos", con indicación expresa de su carácter.

2.9. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El adjudicatario suscribirá el contrato dentro del término señalado en el cronograma. Si no lo suscribe sin justa causa, el Municipio hará efectiva la garantía de seriedad y podrá adjudicar al proponente ubicado en segundo lugar, dentro de los quince (15) días siguientes, siempre que su oferta sea igualmente favorable, conforme al numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito; para su ejecución se requieren la aprobación de la garantía de cumplimiento y el registro presupuestal, y el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.10. OFERTA ÚNICA

El Municipio podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que cumpla los requisitos habilitantes y satisfaga los requisitos del pliego, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO III
REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

3.1. GENERALIDADES

El Municipio verificará los requisitos habilitantes dentro del término del cronograma, con base en la información del Registro Único de Proponentes y en los documentos que acompañen la oferta. Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje, conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que exige además que su exigencia sea *"adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor"*. La oferta que cumpla todos los requisitos habilitantes será calificada «hábil»; la que no los cumpla, «no hábil».

En el caso de proponentes plurales, cada integrante acreditará la capacidad jurídica, la inscripción en el Registro Único de Proponentes y los aportes a la seguridad social; la experiencia y la capacidad financiera y organizacional se acreditarán en la forma prevista en las secciones 3.5 a 3.9. El certificado del Registro Único de Proponentes debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre y haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a esa fecha. Si se modifica la fecha de cierre, se tomará como referencia la inicialmente prevista en este pliego.

3.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Solo podrán participar, individualmente o como integrantes de consorcios o uniones temporales en los términos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, las sociedades fiduciarias autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, porque el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reserva la celebración de los encargos fiduciarios públicos a *"las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia*

Bancaria". No podrán participar personas naturales ni personas jurídicas que no tengan esa autorización. Cada proponente o integrante debe:

A. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta y para celebrar y ejecutar el contrato, y un objeto social que le permita desarrollar el objeto del contrato.
B. Acreditar una duración no inferior a la del plazo del contrato y un año más, conforme al artículo 6 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más"*.
C. No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés previstos en la Constitución y la ley.
D. No estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. El Municipio consultará, además, los antecedentes disciplinarios, judiciales y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal.

3.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

3.3.1. Sociedades fiduciarias. Cada proponente o integrante presentará: (i) el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que conste la autorización de funcionamiento vigente; (ii) el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, que permita verificar el objeto social, la duración, las facultades y limitaciones del representante legal y el nombramiento del revisor fiscal; ambos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre; (iii) la autorización del órgano social competente cuando el representante legal tenga limitaciones para comprometer a la sociedad por la cuantía o la naturaleza del contrato; y (iv) copia del documento de identidad del representante legal.

3.3.2. Proponentes plurales. El documento de conformación, que seguirá el Formato 2 Conformación de proponente plural (2A para consorcios y 2B para uniones temporales), debe: (i) expresar la intención de conformar el consorcio o la unión temporal y la modalidad escogida; (ii) designar al representante y, si se quiere, a un suplente, con facultades suficientes para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato y firmar sus actas, incluida la de liquidación; (iii) señalar el porcentaje de participación de cada integrante, cuya suma debe ser el cien por ciento (100%) y, en la unión temporal, los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución, que no podrán modificarse sin el consentimiento previo del Municipio (parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993) ; (iv) acreditar una duración no inferior al plazo del contrato y un año más; y (v) estar suscrito por todos los integrantes. Los porcentajes de participación no podrán modificarse después del cierre.

3.4. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Cada proponente o integrante presentará el Formato 4 Pagos de seguridad social y aportes legales, suscrito por el revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones y a las cajas de compensación familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar, durante los seis (6) meses anteriores al cierre. Si la sociedad está exonerada de algún aporte, lo indicará en el formato con la

norma que lo sustenta. El adjudicatario acreditará el mismo requisito para la suscripción del contrato y para cada pago, conforme al inciso segundo y al parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3.5. EXPERIENCIA

3.5.1. Características de los contratos. El proponente acreditará experiencia con contratos que cumplan las siguientes condiciones:

A. Que hayan tenido por objeto un encargo fiduciario, público o privado, una fiducia pública o una fiducia mercantil en los que el proponente, o el integrante que aporta la experiencia, haya actuado como sociedad fiduciaria en la administración de recursos y la realización de pagos.
B. Que estén inscritos en el Registro Único de Proponentes, identificados en al menos una de las clases del Clasificador de Bienes y Servicios señaladas en la sección 1.5.
C. Que se hayan terminado antes de la fecha de cierre del proceso.
D. Que la sumatoria de los recursos administrados en ellos, convertida a SMMLV conforme a la sección 1.14, sea igual o superior a 3.023, valor que corresponde al monto de los recursos que se administrarán en el encargo, de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($5.293.150.943). Se entiende por recursos administrados el valor total de los recursos recibidos por la sociedad fiduciaria para su administración y pago durante la ejecución del contrato, con exclusión de la comisión fiduciaria.
E. Que se acrediten con máximo tres (3) contratos. El proponente que acredite la condición de MiPymes o de emprendimiento o empresa de mujeres podrá acreditar la experiencia con un (1) contrato adicional, para un máximo de cuatro (4), y el que acredite ambas condiciones, con dos (2) adicionales, para un máximo de cinco (5), en cumplimiento de los requisitos habilitantes diferenciales de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015. En el proponente plural, basta con que uno de los integrantes con participación igual o superior al diez por ciento (10%) acredite la condición respectiva. El beneficio para MiPymes no rige si la convocatoria se limita a MiPymes conforme a la sección 1.21. Si se relacionan más contratos de los permitidos, se tomarán los de mayor valor de recursos administrados.

3.5.2. Reglas de validez. Para la verificación de la experiencia se aplicarán las siguientes reglas:

A. En los proponentes plurales, el integrante con mayor porcentaje de participación aportará como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida y cada uno de los demás, como mínimo, el cinco por ciento (5%); solo un integrante con participación no superior al diez por ciento (10%) podrá no aportar experiencia.
B. Cuando el contrato aportado haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor de los recursos administrados se multiplicará por el porcentaje de participación del integrante que lo aporta, según conste en el Registro Único de Proponentes o en el documento válido.
C. Cuando dos o más integrantes del proponente plural hayan ejecutado conjuntamente un mismo contrato, este se contará como un solo contrato y se sumarán sus porcentajes de participación.

D. No se aceptarán autocertificaciones, esto es, las expedidas por el mismo proponente, por los integrantes del proponente plural o por sociedades de su mismo grupo empresarial.
E. La sociedad con menos de tres (3) años de constituida podrá acreditar la experiencia de sus socios o accionistas en los términos del Decreto 1082 de 2015.

3.5.3. Información que debe acreditarse. Todos los proponentes diligenciarán el Formato 3 — Experiencia, en el que indicarán, por cada contrato, el número consecutivo en el Registro Único de Proponentes, el contratante o fideicomitente, el tipo de negocio fiduciario, el objeto, las fechas de inicio y terminación, el valor de los recursos administrados, el porcentaje de participación y el integrante que lo aporta. Como el Registro Único de Proponentes certifica el valor del contrato y en los negocios fiduciarios ese valor corresponde a la remuneración y no a los recursos administrados, el Registro se utilizará para verificar la inscripción y la clasificación del contrato, y el monto de los recursos administrados se acreditará con alguno de los documentos de la sección 3.5.4.

3.5.4. Documentos válidos. El monto de los recursos administrados y los demás datos no contenidos en el Registro Único de Proponentes se acreditarán con alguno de los siguientes documentos, en este orden de prevalencia en caso de discrepancia: (i) acta de liquidación; (ii) acta de terminación o de rendición final de cuentas suscrita por el contratante o fideicomitente; o (iii) certificación expedida por el contratante o fideicomitente con posterioridad a la terminación, suscrita por quien tenga competencia para ello. En los contratos celebrados con particulares, se aportará, además, como documento complementario que no reemplaza el del contratante o fideicomitente, certificación del revisor fiscal del proponente sobre el monto de los recursos administrados, con copia de su tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente. En los contratos cedidos, la experiencia se reconoce solo al cesionario.

3.6. CAPACIDAD FINANCIERA

Los proponentes acreditarán los siguientes indicadores, cuyas fórmulas son las del numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

Indicador	Fórmula	Valor exigido
Índice de liquidez	Activo corriente ÷ pasivo corriente	Mayor o igual a 1,0
Índice de endeudamiento	Pasivo total ÷ activo total	Menor o igual a 0,75
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional ÷ gastos de intereses	Mayor o igual a 1,0

El proponente que no tenga pasivo corriente cumple el índice de liquidez, y el que no tenga gastos de intereses cumple la razón de cobertura si su utilidad operacional es igual o mayor a cero (0). En el proponente plural cada indicador se calculará sumando los componentes de todos los integrantes, así: Indicador = (Σ componente 1 del indicador de cada integrante) ÷ (Σ componente 2 del indicador de cada integrante).

3.7. CAPITAL DE TRABAJO

El proponente acreditará un capital de trabajo (activo corriente menos pasivo corriente) igual o superior al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial. Con el presupuesto oficial de $33.879.300, el capital de trabajo demandado es de $33.879.300 × 10% = $3.387.930. En el proponente plural se sumará el capital de trabajo de sus integrantes.

3.8. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes acreditarán los siguientes indicadores, cuyas fórmulas son las del numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, calculados en el proponente plural del mismo modo previsto en la sección 3.6:

Indicador	Fórmula	Valor exigido
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional ÷ patrimonio	Mayor o igual a 0,0
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional ÷ activo total	Mayor o igual a 0,0

3.9. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y organizacional se verificará con la información inscrita en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme, tal como la certifique la cámara de comercio, tomando el año fiscal que resulte más favorable al proponente entre los que se reflejen en el registro. Cuando el proponente presente su estado de situación financiera sin clasificar activos y pasivos en corrientes y no corrientes, por aplicar el marco técnico normativo de los preparadores de información financiera del sector financiero, los indicadores se verificarán con los valores que certifique la cámara de comercio en el registro. Si el registro no certifica el índice de liquidez o no permite calcular el capital de trabajo por no reportar activo o pasivo corriente, el proponente acreditará esos valores con certificación del revisor fiscal sobre la porción corriente de los activos y pasivos, elaborada con los mismos estados financieros inscritos en el registro.

CAPÍTULO IV
CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La oferta más favorable será la que resulte de ponderar los elementos de calidad y precio mediante puntajes y fórmulas, conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Las ofertas hábiles se calificarán así:

Factor	Puntaje máximo
Oferta económica (sección 4.1)	597,5
Factor de calidad (sección 4.2)	290
Apoyo a la industria nacional (sección 4.3)	100
Vinculación de personas con discapacidad (sección 4.4)	10

Emprendimientos y empresas de mujeres (sección 4.5)	2,5
Total	1.000

Conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, durante la evaluación se reducirá *"el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas"*, esto es, 1.000 × 2% = veinte (20) puntos. La reducción afecta al consorcio o unión temporal si alguno de sus integrantes se encuentra en esa situación; conforme al parágrafo 1 del mismo artículo, no se aplica cuando los actos administrativos que impusieron las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional, y se aplica sin perjuicio del artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. La verificación se hará con la información de multas y cláusulas penales del Registro Único de Proponentes.

4.1. OFERTA ECONÓMICA (597,5 PUNTOS)

4.1.1. Contenido y reglas de la oferta económica. La oferta económica se presentará en el Formato 5 Oferta económica, en pesos colombianos y sin centavos, y expresará: (i) la comisión fiduciaria mensual fija, antes del impuesto sobre las ventas; (ii) el impuesto sobre las ventas, cuando haya lugar a él, con la tarifa aplicada; (iii) la comisión mensual con el impuesto incluido; y (iv) el valor total de la oferta, que resulta de multiplicar la comisión mensual con el impuesto incluido por el número de meses del plazo del contrato fijado en la sección 1.1. El valor total de la oferta no podrá superar el presupuesto oficial. No se admiten comisiones porcentuales sobre los recursos administrados, por transacción, por giro o por cualquier otra variable, ni comisiones de éxito.

La comisión comprende todos los costos directos e indirectos de la sociedad fiduciaria para cumplir las obligaciones del contrato personal, tecnología, operación, informes, custodia documental, garantías, utilidad y los tributos que recaen sobre su remuneración. No se entienden incluidos en la comisión los gastos del encargo definidos en el Anexo 1 Anexo Técnico, como el gravamen a los movimientos financieros cuando no proceda su exención y los costos bancarios de las transferencias, que son de cargo del Municipio con sus recursos propios. La determinación del régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a la comisión corresponde al proponente; al respecto, el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario excluye del impuesto *"Los servicios de administración de fondos del Estado"*, sin que el Municipio defina su aplicación al presente encargo. El valor total ofertado es fijo: el riesgo de la calificación tributaria de la comisión es del contratista y no dará lugar a ajuste del valor del contrato, y el Municipio no pagará el impuesto sobre una comisión que resulte excluida.

Sobre cada pago de la comisión el Municipio practicará las retenciones en la fuente que correspondan conforme al Estatuto Tributario y los descuentos por estampillas y contribuciones aplicables a sus contratos, que el proponente debe considerar al preparar su oferta, porque la comisión comprende los tributos que recaen sobre su remuneración:

ESTAMPILLAS	PORCENTAJE	MAYOR A (SMMLV)	UVT 2026

Industria	1%	-	-
Cultura	2%	1.750.905,0	52.374,0
Anciano	4%	-	-
Deporte	1%	-	-
Hospital	1%	7.594.230	-
Justicia familiar	2%	17.509.050,0	-

Los descuentos se practican sobre cada pago y no son requisito previo para la suscripción ni para la legalización del contrato, salvo que la norma que crea el tributo disponga otra cosa.

4.1.2. Correcciones aritméticas. El Municipio corregirá los errores aritméticos del Formato 5 y ajustará los valores al peso, por exceso cuando la fracción sea igual o superior a cincuenta centavos y por defecto cuando sea inferior. Si hay discrepancia entre la comisión mensual y el valor total, prevalece la comisión mensual con el impuesto incluido, y el valor total se recalculará multiplicándola por el número de meses del plazo. La oferta cuyo valor total corregido supere el presupuesto oficial será rechazada. El puntaje se asignará con base en el valor total corregido.

4.1.3. Oferta con valor artificialmente bajo. Si el valor de una oferta parece artificialmente bajo de acuerdo con la información obtenida en el análisis del sector, el Municipio aplicará el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015: requerirá al oferente para que explique las razones del valor ofrecido y, analizadas las explicaciones, el comité evaluador "debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas". El requerimiento se formulará durante la evaluación y las explicaciones se recibirán a más tardar al vencimiento del traslado del informe de evaluación; si es necesario, el Municipio ajustará el cronograma mediante adenda.

4.1.4. Método de ponderación de la oferta económica. El método se determinará con los centavos de la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia que rija el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, conforme a los siguientes rangos:

Rango de los centavos de la TRM (inclusive)	**Número**	**Método**
De 0,00 a 0,24	1	Mediana con valor absoluto

De 0,25 a 0,49	2	Media geométrica
De 0,50 a 0,74	3	Media aritmética baja
De 0,75 a 0,99	4	Menor valor

El cierre se realiza antes de que se conozca la TRM que regirá el día hábil siguiente, de modo que ni el Municipio ni los proponentes conocen el método al momento de presentar y abrir las ofertas; si el cierre se prorroga, regirá la TRM del día hábil siguiente al cierre efectivo. Las fórmulas se aplicarán con las ofertas hábiles, se tendrán en cuenta hasta siete (7) decimales y la oferta que obtenga puntaje negativo recibirá cero (0) puntos. En las fórmulas, Vi es el valor total corregido de la oferta i, n el número de ofertas hábiles y Pmáx el puntaje máximo de 597,5 puntos.

Mediana con valor absoluto. Se ordenan los valores de las ofertas hábiles y se calcula la mediana (Me): si el número de ofertas es impar, es el valor central; si es par, el promedio de los dos valores centrales. Si el número de ofertas es impar, el puntaje máximo se asigna a la oferta ubicada en la mediana y las demás obtienen Puntaje = Pmáx × (1 − |Me − Vi| ÷ Me). Si el número es par, el puntaje máximo se asigna a la oferta inmediatamente inferior a la mediana (VMe) y las demás obtienen Puntaje = Pmáx × (1 − |VMe − Vi| ÷ VMe).

Media geométrica. Se calcula MG = (V1 × V2 × … × Vn)^(1/n). El puntaje máximo se asigna a la oferta más cercana, por exceso o por defecto, a la media geométrica, y las demás obtienen Puntaje = Pmáx × (1 − |MG − Vi| ÷ MG).

Media aritmética baja. Se calcula XB = (Vmín + X) ÷ 2, donde Vmín es el menor valor de las ofertas hábiles y X el promedio aritmético simple de ellas. Las ofertas obtienen Puntaje = Pmáx × (1 − (XB − Vi) ÷ XB) si su valor es menor o igual a XB, y Puntaje = Pmáx × (1 − |XB − Vi| ÷ XB) si su valor es mayor.

Menor valor. El puntaje máximo se asigna a la oferta de menor valor (Vmín) y las demás obtienen Puntaje = Pmáx × Vmín ÷ Vi.

4.2. FACTOR DE CALIDAD (290 PUNTOS)

El factor de calidad se asigna a ofrecimientos objetivos y verificables que mejoran los niveles mínimos de servicio del Anexo 1 — Anexo Técnico. El proponente los hará en el Formato 6 — Factor de calidad, suscrito por el representante legal, y quedarán incorporados como obligaciones del contrato; su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el Anexo 5 — Minuta. Los ofrecimientos no son subsanables, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; la omisión del formato o de un ofrecimiento equivale a no ofrecerlo y otorga cero (0) puntos en el respectivo criterio.

Criterio	**Nivel mínimo del Anexo Técnico**	**Ofrecimiento**	**Puntaje**
A. Plazo de giro	Tres (3) días hábiles desde la recepción de la instrucción completa	Giro dentro de los dos (2) días hábiles siguientes — o —	60 120

		Giro dentro del día hábil siguiente	
B. Consulta en línea	Reportes periódicos y, si la fiduciaria dispone del mecanismo, acceso de consulta en línea	Compromiso firme de habilitar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del manual operativo, un acceso de consulta en línea de solo lectura para el supervisor, con actualización al menos diaria de movimientos, saldos y pagos por cuenta y subcuenta	80
C. Reporte semanal	Relación mensual de movimientos dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente	Reporte de movimientos y saldos por cuenta y subcuenta el primer día hábil de cada semana, adicional a la relación mensual	50
D. Informe mensual	Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente	Informe mensual completo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente	40
Total			290

Los ofrecimientos del criterio A son excluyentes: si el proponente marca ambos, se tendrá en cuenta el de mayor exigencia. El plazo de giro se cuenta en los términos del Anexo 1 Anexo Técnico, desde la recepción de la instrucción completa y válida, con los soportes exigidos por el manual operativo y con recursos disponibles en la cuenta o subcuenta respectiva. El nivel de servicio ofrecido en el criterio D permite al Municipio cumplir la obligación de presentar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el informe financiero mensual dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes (parágrafo de la cláusula décima sexta del Convenio).
El criterio B no exige actualización en tiempo real ni en línea de la totalidad de las operaciones: se entiende cumplido con la habilitación al supervisor de un acceso de solo lectura a una plataforma o a un repositorio digital de la sociedad fiduciaria que permita consultar los movimientos, saldos y pagos por cuenta y subcuenta, con corte, como mínimo, al cierre del día hábil anterior. Los criterios B y C son ofrecimientos distintos e independientes: el primero premia el acceso de consulta con actualización diaria y el segundo el envío de un reporte semanal.

4.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

El artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando de acuerdo con el objeto contractual no existan bienes colombianos relevantes, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de industria nacional *"al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato"*. El servicio fiduciario no requiere bienes colombianos relevantes, por lo que el Municipio otorgará cien (100) puntos, equivalentes al diez por ciento (10%) del total, al proponente que oferte Servicios Nacionales, esto es, que sea una persona jurídica constituida conforme a la legislación colombiana y se

comprometa a que por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato sean colombianos. En el proponente plural, todos sus integrantes deben cumplir la condición.

El puntaje se acredita con el Formato 8 Promoción de servicios nacionales, suscrito por el representante legal, y con el certificado de existencia y representación legal aportado para la capacidad jurídica. La falta del formato no es subsanable para efectos del puntaje. Como solo pueden participar sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no hay lugar al puntaje por incorporación de componente nacional en servicios extranjeros; los proponentes con derecho a trato nacional conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 recibirán el mismo tratamiento que los nacionales.

4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, las entidades deben otorgar *"el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal"*. El Municipio asignará diez (10) puntos al proponente que presente: (i) el Formato 7 — Vinculación de personas con discapacidad, en el que el representante legal o el revisor fiscal certifique el número total de trabajadores de la planta de personal a la fecha de cierre; y (ii) el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, vigente a la fecha de cierre, que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad según la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad**
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

En el proponente plural se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida, conforme al parágrafo del mismo artículo.

4.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2,5 PUNTOS)

El artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades *"también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones"* a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14. El Municipio otorgará dos comas cinco (2,5) puntos al proponente que acredite ser emprendimiento o empresa de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, mediante el Formato 11 Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, con los soportes que exige esa disposición. En el proponente plural, el puntaje se otorga cuando al menos

uno de los integrantes, con participación igual o superior al diez por ciento (10%), acredite la condición.

4.6. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Municipio aplicará de forma sucesiva y excluyente los criterios del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, respetando los Acuerdos Comerciales vigentes en materia de trato nacional, en los siguientes términos; en caso de discrepancia prevalece el texto del artículo:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la de servicios extranjeros, lo cual se acreditará con los mismos documentos de la sección 4.3. En el proponente plural, todos los integrantes deben acreditar el origen nacional.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente, o del proponente plural cuyos integrantes cumplan esa condición, acreditada en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, con el Formato 9 Factores de desempate.
3. Preferir la propuesta del proponente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, certificada por el Ministerio del Trabajo, vinculada con por lo menos un (1) año de anterioridad al cierre o desde la constitución de la persona jurídica si esta es inferior a un año, y que se comprometa a mantenerla durante la ejecución del contrato. En el proponente plural, el integrante que acredite la condición debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada.
4. Preferir la propuesta del proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, vinculadas con por lo menos un (1) año de anterioridad al cierre.
5. Preferir la propuesta del proponente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, vinculada con por lo menos un (1) año de anterioridad al cierre.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación, o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente, o del proponente plural en las condiciones del artículo citado.
7. Preferir la oferta del proponente plural conformado por al menos una madre cabeza de familia o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o por una persona jurídica en la que estas participen mayoritariamente, siempre que ese integrante tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), aporte como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada y no sea empleado, socio o accionista de otro integrante.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o por una cooperativa o asociación mutual, o por el proponente plural cuyos integrantes lo sean, acreditada con el certificado del Registro Único de Proponentes.
9. Preferir la oferta del proponente plural constituido en su totalidad por micro o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos del año anterior fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría, o al proponente plural que cumpla las condiciones del numeral 10 del artículo citado.
11. Preferir las empresas reconocidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) del segmento MiPymes.
12. Si persiste el empate, se ordenarán los proponentes empatados alfabéticamente por su nombre y se les asignará un número entero ascendente empezando por uno (1); se dividirá la parte entera de la TRM que rigió el día del cierre entre el número de proponentes empatados, y se escogerá el proponente cuyo número coincida con el residuo; si el residuo es cero (0), se escogerá el de mayor número asignado.

Los factores de desempate se acreditarán con la oferta, con los documentos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 y en el Formato 9 Factores de desempate, y no son subsanables. Para estos efectos, se entiende por experiencia acreditada la sumatoria de los recursos administrados en los contratos aportados, expresada en SMMLV. La información relativa a los criterios 2, 5 y 6 tendrá el tratamiento reservado previsto en la sección 1.20.

CAPÍTULO V
RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación"*. El Anexo 6 Matriz de riesgos identifica cada riesgo, su probabilidad, su impacto, la parte a la que se asigna, el tratamiento y el responsable. Su criterio de asignación es que cada riesgo corresponde a la parte que está en mejor posición de controlarlo: la sociedad fiduciaria asume los riesgos propios de su gestión errores operativos en los giros, fallas de sus sistemas, incumplimiento de plazos y de la regulación financiera, y el Municipio los que se derivan de sus decisiones, de sus instrucciones, de la ejecución de la contratación derivada y de los tributos que él mismo cree o incremente.

5.1. OBSERVACIONES A LA MATRIZ DE RIESGOS

La audiencia de asignación de riesgos del numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 es propia de la licitación pública. En el presente proceso, los interesados podrán formular observaciones al Anexo 6 Matriz de riesgos dentro de los plazos para presentar observaciones al proyecto de pliego y al pliego de condiciones definitivo señalados en el Anexo 2 Cronograma. El Municipio las responderá y, si las acoge, ajustará la matriz en el pliego definitivo o mediante adenda.

Los proponentes deben hacer todas las evaluaciones necesarias para presentar su oferta con base en su propia información y en los Documentos del Proceso. Si el adjudicatario evaluó incorrectamente la información o no consideró alguna que influya en sus costos, no quedará eximido de sus obligaciones ni tendrá derecho a reconocimientos adicionales, salvo en los eventos de restablecimiento del equilibrio económico previstos en el numeral 1 del artículo 5 y en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO VI
ACUERDOS COMERCIALES

El proceso no está cubierto por Acuerdos Comerciales. El valor del proceso, de $33.879.300, es inferior a los umbrales a partir de los cuales los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia cubren a las entidades estatales del nivel municipal, e inferior al valor de la menor cuantía del Municipio, que los estudios previos fijan en 280 SMMLV, referente que el Manual de Colombia Compra Eficiente utiliza para el acuerdo con el Triángulo Norte. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio concederá trato nacional a los proponentes y servicios de los Estados con los cuales exista trato nacional por reciprocidad certificado por el Gobierno nacional y a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones, conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO VII
GARANTÍAS

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente presentará con la oferta una garantía de seriedad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria.
Asegurado y beneficiario	Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, NIT 890.980.344-1.
Amparo	La sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los eventos del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015: la no ampliación de la vigencia de la garantía cuando se prorroguen los plazos de adjudicación o suscripción; el retiro de la oferta después del cierre; la no suscripción del contrato sin justa causa; y la falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, esto es, $33.879.300 × 10% = $3.387.930, valor que en todo caso es igual o superior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta que exige el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, porque la oferta no puede superar el presupuesto oficial.
Vigencia	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre. La garantía debe estar vigente, según el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, *"desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato"*; por ello, si se prorrogan los plazos del proceso, el proponente deberá ampliarla.
Tomador	La sociedad fiduciaria con su razón social completa, tal como figura en el certificado de existencia y representación legal. En el

	proponente plural, todos sus integrantes, con su identificación y porcentaje de participación.

Los errores o imprecisiones del texto de la garantía pueden aclararse hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación; la falta de entrega de la garantía con la oferta no es subsanable y genera el rechazo, conforme a la sección 1.7. La oferta es irrevocable durante la vigencia de la garantía.

7.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista presentará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía de cumplimiento a favor del Municipio, de cualquiera de las clases permitidas, con los siguientes amparos:

Amparo	**Valor asegurado**	**Vigencia**
Cumplimiento del contrato, que incluye el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso, hasta la liquidación
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más

Estos valores y vigencias respetan los mínimos del Decreto 1082 de 2015: el amparo de cumplimiento debe tener un valor *"de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato"* y vigencia hasta la liquidación (artículo 2.2.1.2.3.1.12); el de salarios y prestaciones *"no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato"* y debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más (artículo 2.2.1.2.3.1.13); y el de calidad del servicio se fija *"de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato"* (artículo 2.2.1.2.3.1.15) . El porcentaje del veinte por ciento (20%) en los amparos de cumplimiento y calidad del servicio obedece a que el valor de la comisión es ínfimo frente al de los recursos administrados, de modo que un pago indebido, un reintegro tardío o una información financiera deficiente pueden causar perjuicios muy superiores al valor del contrato. La calidad del servicio se mide frente al estándar de diligencia exigible y a los niveles de servicio del Anexo 1 Anexo Técnico y de la oferta.

La vigencia del amparo de cumplimiento, igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, comprende los cuatro (4) meses previstos para la liquidación de mutuo acuerdo y los dos (2) meses siguientes en que procede la liquidación unilateral conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de modo que cubre la vigencia mínima hasta la liquidación que exige el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Si el contrato se prorroga o la liquidación se efectúa después de ese término, el contratista ampliará la vigencia hasta la fecha efectiva de la liquidación.

La garantía identificará el número y año del contrato y su objeto, y se tomará con la razón social completa del contratista; en el contratista plural, a nombre de todos sus integrantes. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando se reduzca por reclamaciones del Municipio y ampliarla en caso de adición o prórroga del contrato. No se exige garantía de responsabilidad civil extracontractual, porque el objeto no implica actividades que puedan causar daños a terceros distintos de los que cubre la garantía de cumplimiento.

CAPÍTULO VIII
MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del contrato están previstas en el Anexo 5 Minuta del contrato, que no podrá ser modificada ni concertada por el adjudicatario en sus condiciones esenciales, porque fijan las condiciones con las que todos los proponentes formulan su oferta. Antes de la firma, el adjudicatario podrá solicitar la incorporación de las estipulaciones que la regulación financiera haga obligatorias para los negocios fiduciarios, en particular las del contenido del contrato del artículo 2.5.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 510 de 2026, y la matriz de riesgos fiduciarios de su artículo 2.5.5.4.5, siempre que sean compatibles con el Estatuto General de Contratación y no alteren el objeto, el valor, el plazo, las obligaciones, los niveles de servicio, las garantías ni la distribución de riesgos del pliego y de la oferta; esas estipulaciones se incorporarán como anexo del contrato en los términos de la cláusula VIGÉSIMA NOVENA de la minuta. Las condiciones esenciales del contrato son las siguientes:

Condición	Regla
Valor	El valor total de la oferta adjudicada, esto es, la comisión fiduciaria mensual con el impuesto sobre las ventas, cuando haya lugar a él, multiplicada por el número de meses del plazo.
Forma de pago	Pagos mensuales vencidos de la comisión fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura electrónica, del informe mensual del periodo y de la certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, previa certificación de cumplimiento del supervisor. Los periodos inferiores a un mes se pagarán en proporción a los días de ejecución. La demora en la entrega del informe difiere el pago de la comisión del periodo hasta su presentación, sin extinguir el derecho a la remuneración causada y sin perjuicio de las multas. El último pago se condiciona a la entrega del informe final y de la información consolidada del encargo, a la conciliación final de las cuentas y a la ejecución de los reintegros de recursos y rendimientos que el Municipio haya instruido en forma completa; la falta de instrucción del Municipio o la demora de terceros no imputable a la sociedad fiduciaria no difieren ese pago, siempre que esta haya cumplido las obligaciones a su cargo y lo acredite ante el supervisor. La comisión se paga con recursos propios del Municipio, por conducto de su tesorería, y la sociedad fiduciaria no

	podrá descontarla de los recursos administrados ni pagarse con sus rendimientos.
Anticipo o pago anticipado	No se pactan.
Supervisión	La ejercerá el secretario de Hacienda del Municipio o el servidor que designe el ordenador del gasto, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
Personal mínimo de ejecución	El contratista destinará, como mínimo, un director o gerente del negocio, profesional con especialización en finanzas o áreas afines o con cinco (5) años de experiencia relacionada, y un profesional para la administración de los recursos, con experiencia en la administración de encargos fiduciarios o fiducias públicas. Su dedicación será permanente, mas no exclusiva, siempre que se garantice la ejecución oportuna del contrato. Este personal no otorga puntaje: es una obligación de ejecución que el contratista acreditará ante el supervisor antes de la suscripción del acta de inicio.
Cláusulas excepcionales	No se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales ni la de caducidad, porque el encargo fiduciario no está entre los contratos en que son obligatorias y, conforme al numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, *"Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios"*. Se pactan multas y cláusula penal pecuniaria, que se impondrán con el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
Liquidación	El contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación; en su defecto, se aplicará el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Este término se fija en cumplimiento del literal f) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que ordena definir en el pliego *"el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía"*.
Prórroga	Si el Convenio de Uso de Recursos se prorroga, el contrato podrá prorrogarse por el tiempo necesario para cubrir la ejecución restante, los pagos finales y los reintegros, con la comisión mensual ofertada, previa expedición del respaldo presupuestal y dentro del límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

El adjudicatario presentará para la suscripción del contrato el Registro Único Tributario, la certificación bancaria de la cuenta en la que recibirá los pagos de la comisión, la

certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los demás documentos que exija el Manual de Contratación del Municipio.

CAPÍTULO IX
LISTA DE ANEXOS Y FORMATOS

Hacen parte de este pliego los siguientes anexos y formatos, publicados en el SECOP II:

Documento	Denominación	Ubicación
Anexo 1	Anexo Técnico	—
Anexo 2	Cronograma	—
Anexo 3	Glosario	—
Anexo 4	Pacto de Transparencia	Se entiende aceptado con el Formato 1
Anexo 5	Minuta del contrato	—
Anexo 6	Matriz de riesgos	—
Formato 1	Carta de presentación de la oferta	Oferta
Formato 2	Conformación de proponente plural (2A consorcio; 2B unión temporal)	Oferta
Formato 3	Experiencia	Oferta
Formato 4	Pagos de seguridad social y aportes legales	Oferta
Formato 5	Oferta económica	Oferta
Formato 6	Factor de calidad	Oferta
Formato 7	Vinculación de personas con discapacidad	Oferta
Formato 8	Promoción de servicios nacionales	Oferta
Formato 9	Factores de desempate	Oferta
Formato 10	Autorización para el tratamiento de datos personales	Oferta
Formato 11	Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres	Oferta
Formato 12	Acreditación de MiPymes	Oferta y solicitud de limitación

En la Licitación Pública No. LP-001-2026 la numeración de los formatos cambió respecto del proyecto de pliego publicado el 11 de septiembre de 2026, y se mantiene en el presente proceso: se suprimió el antiguo Formato 5 Capacidad residual, y el actual Formato 5 corresponde a la oferta económica de la comisión fiduciaria. Las referencias de las respuestas a observaciones a formatos suprimidos se entienden hechas a los del proyecto. El Anexo 4 Pacto de Transparencia y los Formatos 1 a 12 se publican en un mismo archivo.

Se suprimen, por ser propios de la licitación de obra pública, el formato de capacidad residual, la matriz de experiencia con dimensionamiento, la matriz de bienes nacionales relevantes y el formulario de presupuesto oficial por ítems y precios unitarios contenidos en el proyecto de pliego.

El presente pliego de condiciones definitivo se adopta mediante la Resolución No. 685 del 6 de noviembre de 2026, que ordena la apertura del proceso, e incorpora el cronograma adoptado en ese acto, la Adenda No. 01 del 5 de noviembre de 2026 y las modificaciones derivadas de las respuestas a las observaciones formuladas al proyecto de pliego por Fiduciaria Davivienda S.A., Aval Fiduciaria S.A. y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., publicadas en el SECOP II en la misma fecha.

JORGE MARIO QUINTANA CAÑAVERAL
Alcalde Municipal
Municipio de Santa Bárbara, Antioquia

Actuación	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor jurídico externo	
Revisó	Jhon Fredy Bedoya	Secretario de Hacienda Municipal	
Aprobó	Jhon Fredy Bedoya	Secretario de Hacienda Municipal	